

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

CONTENIDO:

Resoluciones: 008, 0010, 0011, 0019, 0023, 0027.

Total páginas: 20 páginas

RESOLUCION No. 008
(10 de enero de 2012)

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 768 de 2002; 99 de 1993; los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que, el señor JAIME ACOSTA MADIEDO V. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.146.291 expedida en barranquilla, actuando en su calidad de Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá y distinguida con el Nit. No. 830.095.213-0, mediante escrito radicado bajo el No. 000864 de fecha 25 de Febrero de 2011, solicitó: Se aclare el periodo y/o frecuencia en el que se debe dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los numerales 1 y 2, Artículo Tercero de la Resolución 0035 de fecha 25 de Enero de 2011.

Que en el resuelve de la Resolución 0035 calendada el 25 de Enero de 2011, Artículo Tercero, emitida por el EPA, Cartagena, se indicó lo siguiente: "Además del cumplimiento de las obligaciones descritas en el documento o memoria descriptiva establecidas en ese acto administrativo, LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y/o Apoderado general señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) La EDS TERPEL DOÑA MANUELA, debe desarrollar periódicamente su programa de control y seguimiento a las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, realización labores de mantenimiento constantes y ejecutar monitoreos cada tres (3) meses a los efluentes de las cámaras, mediante caracterizaciones fisicoquímicas, tomadas a las aguas residuales, antes y después de entrar a las trampas de grasas y trampas de sedimentos.
- 2) Realizar caracterizaciones de las aguas residuales con una frecuencia de seis (6) meses y presentar resultados a este establecimiento para su evaluación.

Que de las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 2 del Artículo

Tercero de la Resolución 0035 del 25 de Enero de 2011, se evidencia que se está haciendo referencia a una misma obligación dentro del programa de control y seguimiento a las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales Industriales, por lo que es necesario determinar que el periodo a cumplir, es cada (3) mese, tal como lo indica el Concepto Técnico No. 1054 del 13 de Diciembre de 2010, inciso 4.0 Evaluaciones, fundamento y parte de la susodicha resolución.

Que, con fundamento en la mencionada petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de vertimiento del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, con el propósito de verificar las condiciones del lugar y descripción que presentan en el documento, Solicitud de Viabilidad Ambiental Epa

Que el Epa, Cartagena mediante resolución No. 128 de fecha 11 de marzo de 2010, autorizó a la Empresa IMPOXMAR S.A, con NIT. No. 890.401.435-0 ubicada en el Barrio Manga, Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, para realizar las actividades de limpieza en el canal de acceso, y la bahía de las ánimas ubicada en la parte norte de la Bahía de Cartagena, (coordenadas 10°, 24', 09", 32'30") con orillas en los barrios: Bocagrande, Manga, Getsemani, Castillogrande y el Bosque. Ocupa un espejo de agua de aproximadamente 6 Km², presentando aguas tranquilas, por lo que es lugar de primera elección para eventos de recreación y deportes náuticos. Su límite con el sistema de lagunas y caños es el puente H. L. Román, localizado entre los barrios Getsemani y Manga, en el perímetro urbano de la Ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con los planos suministrados a la Capitanía de Puerto de Cartagena como autoridad marítima y portuaria, en un término de quince (15) días, al no generar afectaciones notables al sistema marino ni portuario de la ciudad, y con ocasión del encuentro Internacional de veleros "SAIL CARTAGENA DE INDIAS 2010", condicionado al cumplimiento de algunas obligaciones, objeto de la modificación.

Que, el señor FRANCISCO JOSE GOMEZ D., actuando en su calidad de Gerente de la Empresa IMPOXMAR S.A, Operador Portuario con NIT. No. 890.401.435-0, ubicada en el Barrio Manga, Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, escrito radicado bajo el No.001112 de fecha 07 de Abril de 2010, contenido de la solicitud de Ampliar Autorización Ambiental para la limpieza de la Bahía de las Animas y su canal de acceso, actividad que permitirá el atraque de grandes veleros en el sector de la Bodeguita, con ocasión del Encuentro Internacional de veleros "SAIL CARTAGENA DE INDIAS 2010" a realizarse en el mes de mayo del presente año;

Que, la Jefa de Oficina Jurídica del EPA, Cartagena, en atención a la anterior solicitud, dispuso mediante memorando OAJ No. 726 del 14 de abril de 2010 remitió a la subdirección técnica de desarrollo sostenible para su estudio y consiguiente concepto el oficio de Ampliación de la Sociedad IMPOXMAR S.A;

Que, con fundamento en la mencionada petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, con el propósito de verificar las condiciones del lugar y descripción que presentan en el documento, Solicitud de Ampliación de Permiso Ambiental para la Limpieza de la Bahía de las Animas y su canal de acceso, emitió el Concepto Técnico No. 0249 del 14 de Abril de 2010,

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

con informe en relación a las labores de ampliación de la relimpia en la Bahía de las Ánimas y su canal de acceso, conforme con el plano de batimetría suministrado por la Capitanía de Puerto de Cartagena, el cual se acoge en todo y cada uno de sus partes, así:

(...)

“CONCEPTO TECNICO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PERMISO PARA RELIMPIA DE LA BAHIA DE LAS ANIMAS

“ANTECEDENTES

“El señor FRANCISCO JOSE GOMEZ D., en representación de la firma IMPOXMAR S.A., presentó al Establecimiento Público Ambiental en fecha Abril 07 de 2010 y radicada con el número 01112, solicitud de Ampliación del alcance del Permiso otorgado mediante la Resolución No 0128 de Marzo 11 de 2010, para la Relimpia de un sector de la bahía de las Animas, con ocasión del encuentro Internacional SAIL CARTAGENA DE INDIAS.

Mediante el memorando interno No OAJ 726 del 14 de Abril de 2010; la Oficina Asesora de Jurídica del EPA Cartagena, remite a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, la solicitud mencionada, para lo pertinente a la evaluación técnica, y la expedición del Concepto técnico correspondiente.

ALCANCE DE LA SOLICITUD

En los términos del escrito presentado por la firma IMPOXMAR S.A.; se solicita la ampliación del permiso de relimpia de la bahía de las Animas y de su canal de acceso concedido mediante Resolución No 0128 del 11 de Marzo de 2010, para la ejecución de la relimpia de la dársena de la Base Naval ARC BOLIVAR y la relimpia de un área adicional dentro de la bahía de las Animas en el muelle La Bodeguita.

DESCRIPCION GENERAL DE LA ZONA A INCLUIR EN LA RELIMPIA

Zona de atraque adicional en el muelle de la Bodeguita y ampliación de la dársena de giro para la entrada a los muelles, con lo cual se garantizará el atraque de tres embarcaciones tipo velero.

Dársena de la base naval ARC Bolívar y la entrada a dicha dársena desde el canal de acceso a la Bahía de las Animas, objeto de la relimpia anteriormente solicitada por IMPOXMAR S.A.

MANEJO Y AFECTACION DE LOS RECURSOS NATURALES EVENTUALMENTE AFECTADOS CON LA RELIMPIA.

Los pequeños parches de Manglar ubicados principalmente en la Laguna de San Lázaro, tendrán con la expansión de la relimpia, insignificante impacto, ya que estos parches son de orilla, y el régimen de oleaje en el sistema Laguna-Bahía es de leve a moderado, generalmente causado por las pequeñas embarcaciones que transitan por ambos cuerpos de agua, por lo que no se generará dispersión de la pluma de sedimentos más allá del entorno inmediato de la zona de relimpia. Así mismo, el régimen de mareas genera un flujo de dirección preferente, Laguna-bahía, por lo que tampoco representa una dinámica que pueda inducir la pluma de sedimentos hacia el sistema lagunar.

EQUIPO A UTILIZAR.

Una draga de almeja de nombre ELISA montada sobre un pontón con puntales con capacidad de la almeja de 8 metros cúbicos de bandera de

San Vincent.

Una barcaza de descargue ventral de nombre TERRAFERRE 502 con capacidad de 3800 m3 de bandera chipriota.

Un remolcador oceánico de apoyo a los trabajos de dragado y remolque de nombre AMERICAN CHAMPION de 2500 HP de bandera estadounidense.

VOLUMEN A EXTRAER DE SEDIMENTOS

Según el documento entregado por la firma IMPOXMAR, se extraerá limos, lodos y obstrucciones menores como madera, llantas, cabos y material caído al agua durante las operaciones navales menores que se llevan a cabo en las zonas a relimpiar. En la zona de atraque adicional en el muelle de la Bodeguita, se extraerá 33.195 m3 de sedimentos.

En la Dársena de la Base Naval ARC Bolívar y la boca de dicha dársena desde el canal de acceso a la Bahía de las Ánimas, se extraerá 10.000 m3 de sedimentos.

CONCEPTO

La relimpia de la zona de atraque adicional en el muelle de la Bodeguita, de la Dársena de la Base Naval ARC Bolívar y la boca de dicha dársena desde el canal de acceso a la Bahía de las Animas, no generará afectaciones notables al sistema marino ni portuario de la ciudad, pero tendrá un efecto benéfico duradero para la navegabilidad en la Bahía interna de la ciudad.

Corresponde a la Autoridad Marítima, establecer la zona en altamar para disposición del material a extraer con la relimpia; y establecer así mismo, las medidas de seguridad naval que deberá mantener la barcaza remolcada por el remolque AMERICAN CHAMPION.

IMPOXMAR S.A. deberá separar del material dragado, las llantas, cabos y material no propio del lecho marino, extraído con ocasión de la relimpia en la zona de atraque adicional en el muelle de la Bodeguita, de la Dársena de la Base Naval ARC Bolívar y la boca de dicha dársena desde el canal de acceso a la Bahía de las Animas y transportar para disposición de estos materiales, en sitios autorizados por una autoridad ambiental. Si en el material extraído se hallase objetos susceptibles de tener importancia arqueológica o histórica, IMPOXMAR S.A. deberá dar cuenta de dichos hallazgos a la dirección del instituto de Patrimonio y Cultura Distrital y a la Autoridad marítima, para su debida investigación y custodia.

IMPOXMAR S.A. deberá evitar y mitigar al máximo, los olores que se generen con ocasión de la remoción de material del lecho de las zonas a dragar. Para eso, deberá controlar de la mejor forma, la operación de la draga para agitar lo menos posible las aguas. Ante descargas involuntarias de sedimentos sobre la barcaza de transporte, sobre la orilla o sobre naves circulantes, deberá realizar limpieza inmediata con agua limpia, y aplicar desodorizantes o neutralizantes de los gases sulfurosos liberados para no afectar el ambiente cercano.

IMPOXMAR S.A. deberá disponer las medidas de señalización adecuada y oportuna, de manera que no se afecte el tráfico naval ordinario sobre la bahía de las Ánimas. IMPOXMAR S.A. se hace responsable del efecto sobre inmuebles y bienes de terceros, eventualmente afectables con las obras de relimpia.

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena,

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

considera viable el proyecto de relimpia de la zona de atraque adicional en el muelle de la Bodeguita, de la Dársena de la Base Naval ARC Bolívar y la boca de dicha dársena desde el canal de acceso a la Bahía de las Animas; por lo que recomienda a la oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena, autorizar mediante Acto Administrativo, la ampliación del Permiso Ambiental solicitado por la firma IMPOXMAR S.A.”

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA:

Que obligación del Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio área del mar territorial y de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona, cuya protección debe preverse y realizarse con las medidas necesarias para impedir o prevenir la contaminación de la zona con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos hidrológicos y menoscabar la posibilidad de esparcimiento o entorpecer los demás usos legítimos del mar;

Que corresponde al EPA, Cartagena, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (Artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 0249 del 14 de abril de 2010, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para las actividades de ampliar la relimpia de la zona adicional en el Muelle de la Bodeguita, de la Dársena de la Base Naval ARC Bolívar, y la boca de dicha dársena desde el canal de acceso a la Bahía de las Animas, no genera afectaciones notables al sistema marino ni portuario de la ciudad, pero tendrá un efecto benéfico duradero para la navegabilidad en la Bahía interna de la ciudad.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 128 de fecha 11 de Marzo de 2010, expedida por el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en el sentido de incluir en la relimpia autorizada, la Zona de atraque adicional en el Muelle de la Bodeguita y ampliación de la dársena de giro para la entrada a los muelles, con lo cual se garantizará el atraque de tres embarcaciones tipo velero, y la Dársena de la Base Naval, ARC Bolívar y la entrada a dicha dársena desde el canal de acceso a la Bahía de las Animas, objeto de la relimpia anteriormente aprobada, por una duración de veinte (20) días. Al no generar afectaciones notables al sistema marino ni portuario de la ciudad, y con ocasión del encuentro internacional de veleros SAIL CARTAGENA DE INDIAS, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1º.-Corresponde a la Autoridad Marítima y Portuaria, establecer la zona en altamar para disposición del material a extraer con la relimpia, y establecer así mismo, las medidas de seguridad naval que deberá mantener la barcaza remolcadora por el remolque AMERICAN CHAMPION.

2º.- IMPOXMAR S.A., deberá separar del material dragado, las llantas, cabos y materiales no propio del lecho marino, extraído con ocasión de la relimpia en la Baya de las Ánimas y transportar para disposición de estos materiales, en sitios autorizados por una Autoridad Ambiental.

3º.- Si en el material extraído se hallase objetos susceptibles de tener importancia Arqueológica o Histórica, IMPOXMAR S.A., deberá dar cuenta de dichos hallazgos a la dirección del instituto de Patrimonio y Cultura de la ciudad y a la Autoridad Marítima, para su debida investigación y custodia.

4º.- IMPOXMAR S.A., deberá disponer las medidas y señalización adecuadas y oportunas, de manera que no se afecte el tráfico naval ordinario sobre la Bahía de las Animas.

5º.- Durante la relimpia, IMPOXMAR S.A., será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores. Deberá ceñirse a los reglamentos estipulados por el Ministerio de Protección Social, en lo referente a la higiene y seguridad, los aspectos sanitarios, prevención de accidentes y protección para los trabajadores contra el ruido.

6.-La presión que la relimpia podría ejercer sobre fauna y flora marina o costera de borde, será temporal y el efecto de dicha relimpia en el mediano plazo, será beneficioso para el cuerpo de agua, y para la dinámica de circulación del sistema de caños y lagunas interiores conectados con el sistema Bocana estabilizada de Mareas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, podrá requerir a la Empresa IMPOXMAR S.A., para corregir, mitigar, complementar o sustituir, algunas medidas de prevención, mitigación corrección o compensación en el desarrollo de las actividades de relimpia en el caso en que las señaladas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área objeto de la autorización y su zona de influencia directa.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPOXMAR S.A. y/o El ejecutor del Proyecto, deberán dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en el Concepto Técnico No. 0141 del 09 de marzo de 2010, y 0249 del 14 de Abril de 2010, emitidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, y las normatividades de protección ambientales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Empresa IMPOXMAR S.A. y El Ejecutor del Proyecto, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO QUINTO.- El Concepto Técnico 0141 de fecha 09 de marzo de 2010, y 0249 del 14 de Abril de 2010, emitidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, hacen parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los demás Artículos continúan vigentes. Cualquier modificación a las condiciones allí establecidas deberá ser informada inmediatamente por escrito a este establecimiento para su evaluación y aprobación

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución deberá ser publicada a

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

costas del interesado en el Boletín Oficial del EPA, Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal, apoderado del Distrito de Cartagena de Indias, o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de Enero de 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA
Director General

R/P: Roxana Milena López Fernández
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p: José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Área de Licencias y Permisos

RESOLUCION No. 0010
(18 de enero de 2012)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No.004543 del 31 de Octubre de 2011, el señor **ISRAEL DE J. MORENO ANDRAUS**, Propietario Obra Casa candilejo, presentó ante el EPA, Cartagena, solicitud de Viabilidad Ambiental para el recibo y disposición final de los materiales y elementos generados en los trabajos de RESTAURACION DE FACHADA Y ADECUACION del Proyecto CASA CALLE CANDILEJO, localizado en la calle del Candilejo, formando esquina con calle de Portocarrero No. 32-94 del Barrio Centro Histórico, Manzana 075 predio 10, registrado con la matrícula 060-42956 y referencia catastral 01-01-0075-0010-000, de acuerdo con la licencia de construcción No. 0195/14 Septiembre 2011, Curaduría Urbana No. 1, en el lote, ubicado en la carrera 56 No. 3ª.-13 en el barrio Alborno, con referencia catastral No. 01-10-0515-020-000 y matrícula inmobiliaria 060 000966-87, propiedad de la sociedad ISRAEL DE J MORENO y CIA LTDA, también dueña del sitio donde se originara los sobrantes de construcción,

Que para sustentar la presente solicitud, adjuntan: 1° copia de la escritura del lote No 2450 de 1981, notaria tercera del circuito de Cartagena, 2 copia de la cámara de comercio de Israel de J. Moreno y Cía. Ltda, 3 plano de

planta y localización del lote de Alborno, 4 carta catastral urbana Manzana 515 lote 20,5 visto bueno entregado por el IPCC y 5 copia de la licencia de construcción expedida por la curaduría Urbana No 1.

Que, en virtud a la anterior solicitud, la directora General del EPA, Cartagena mediante auto No 0589 de fecha 28 de Noviembre de 2011, dispuso iniciar trámite administrativo de evaluación a la solicitud del señor Israel de J. Moreno Andraus, ordenando evaluar y conceputar sobre la información técnica presentada, practicar visita de inspección al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

“(…) teniendo en cuenta la visita de inspección realizada a la casa calle Callejón, por parte de los funcionarios Raúl Zamora Cortes y Leidis Ultra, pertenecientes a la subdirección técnica de Desarrollo sostenible, consideramos viable que los residuos de escombros extraídos de dicha actividad de restauración de fachada y adecuación realizada en la casa calle del Callejón sean depositados en el lote, ubicado en el barrio Alborno Carrera 56 No 3ª -13, el lote tiene 28.000 m2 área que cumple con las condiciones aptas para la recepción de dicho material, sin causar daño al ambiente ni a los recursos naturales. Los residuos serán utilizados para reserva de obras y adecuación de vías internas, el lote en mención pertenece a Israel de J Moreno y Cía. Ltda.

Después de la verificación de las cantidades 50 mt3 de escombros que serán dispuestos en dicho lote no altera ni causa daño impacto negativo en la zona de disposición final, procedemos a dar viabilidad a esta ejecución, teniendo como destino final el lote antes mencionado. Para la evacuación del material de escombros debe ser transportados por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas con las condiciones de material, como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra de cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 541 del 1994, que es la regla el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción. Dicha actividad debe contar además, con el permiso que la autoridad de tránsito (DATT) debe otorgar como responsable del control de la vigilancia del cumplimiento de la norma, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1383 de 2010, que actualiza el código nacional de tránsito (..)”

Que el Artículo 31, Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, contempla las funciones que ejercen las Autoridades Ambientales, entre otras las de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire, y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, conexiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 180 del Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, crea la obligación a las personas que realicen actividades de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, la obligación de llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determine de acuerdo con las características regionales, otorgando a la administración las siguientes facultades: Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos los de erosión, degradación, salinización o revenimiento, y la autorización estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, emitió el Concepto Técnico de viabilidad No.0919 del 16 de Diciembre de 2010, relacionado con la solicitud del señor ISRAEL DE J. MORENO ANDRAUS, para los residuos de escombros extraídos en la obra de restauración de fachada y adecuación realizada en la Casa calle del candilejo sean depositados en el lote, ubicado en el barrio Albornoza Carrera 56 No. 3ª.-13 el lote tiene 28.000 m2, área que cumple con las condiciones aptas para recepción de dicho material, sin causar daño al ambiente ni a los recursos naturales, residuos que serán utilizados para reserva de obras y adecuación de vías internas, el cual se acoge en todas y cada una de sus partes, haciendo parte integral de este acto administrativo en el que se describe la actividad a desarrollar y las medidas que se pretenden ejecutar.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a conceder autorización a el señor **ISRAEL DE J.MORENO ANDRAUS**, para el recibo de los materiales y elementos generados en los trabajos del Proyecto **CASA CALLE CANDILEJO**, con disposición final en el lote, ubicado en la Carrera 56 No. 3ª.-12 en el barrio Albornoza, ambos inmuebles de propiedad de la sociedad en comento, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar. La autorización estará condicionada a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.-Autorizar al señor ISRAEL DE J.MORENO ANDRAUS, propietario de la Obra Casa Candilejo, para el recibo de los materiales y elementos generados en los trabajos del Proyecto CASA CALLE CANDILEJO, con disposición final en el lote, ubicado en la Carrera 56 No. 3ª.-13 en el barrio Albornoza, en la cantidad de 50 m3 de escombros, en un área de 20.000 m2 ambos inmuebles de propiedad de la mencionada sociedad, en la jurisdicción del Distrito de Cartagena

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ISRAEL DE J.MORENO ANDRAUS, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Para la evacuación del material de escombros debe ser transportado en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material.

2.2. El o los vehículos no deben ser llenados por encima de su capacidad, estar cubierto y amarrado, seguir la ruta establecida por la obra.

2.3. Debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 541 de 1994, la cual regula la carga, transporte y descarga de agregados sueltos de construcción.

2.4. Deberá poseer permiso del departamento Administrativo de Transporte y Tránsito (DATT) de Cartagena, autoridad de control y vigilancia conforme al Artículo 19 de la ley 1363 de 2010 el cual actualiza el Código nacional de Tránsito

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 0919 de fecha 16 de Diciembre de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Vertimientos del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, adecuación de obras de drenajes y construcción de las obras civiles e intervención del canal de aguas pluviales, a fin de constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, el señor ISRAEL DE J.MORENO ANDRAUS, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar los beneficiarios del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente

ARTÍCULO SEXTO: El señor ISRAEL DE J. MORENO ANDRAUS y/o Ejecutor de la actividad, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorización otorgada mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y las obligaciones del Concepto Técnico consignadas en esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución a los propietarios del lote objeto de la adecuación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 de enero de 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RUTH MARIA LENES PADILLA
Directora General

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Of. As. Jurídica.

RESOLUCION No. 0011
(18 de enero de 2012)

“Por medio de la cual se establece un Documento de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano, y, en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena como máxima autoridad ambiental encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2011 y radicado bajo el N° 5037, la señora Antonia Olier Bejarano, identificada con C.C. N° 25.377.358 en calidad de Representante Legal de Muelle Antonia Olier Bejarano, presentó a esta entidad Documento de Manejo Ambiental para desarrollar las actividades de atraque de embarcaciones menores, reparación de las mismas con el fin de que se analice el proyecto de adecuación de lote y operación de la citada empresa, en un lote ubicado en el barrio Bosque calle Cauca, diagonal 21 E N° 50ª 86, con el fin de programar las medidas de prevención, mitigación y compensación requeridas durante su etapa de construcción., cargue y descargue de productos relacionados con las actividades de la mencionada empresa, ubicada en el barrio bosque sector zapatero en la ciudad de Cartagena de indias.

Que mediante auto N° 0603 del 12 de diciembre de 2011, se avocó el conocimiento de la citada solicitud y se remitió el citado documento a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que practicara visita de inspección al lugar, procediera a realizar la evaluación del mismo y emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que, con base en la mencionada solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento Control y Vigilancia, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0933 de fecha 21 de diciembre de 2011, el cual se acoge en todas sus partes y

hace parte integral de este acto administrativo en el que se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

“(…) DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL

1. Localización:

Los límites de las instalaciones localizadas en el Barrio el Bosque sector Zapatero de la ciudad de Cartagena de Indias, marcada con número 55ª – 54 de la diagonal 20, con un área de 102.60 m2 aproximadamente y cuyos linderos son los siguientes:

- Por el frente, Diagonal 19D en medio y mide 20 metros
- Por la izquierda entrando, con predios que son o fueron de ADALBERTO BEJARANO MENA y mide 26 metros.
- Por la derecha entrando con la bahía de Cartagena y mide 26 metros
- Por el fondo, con la Diagonal 20 en medio de la fábrica de gaseosas POSTOBON y mide 20 metros

Las instalaciones se encuentran habilitadas actualmente para las operaciones de atraque de embarcaciones de menor capacidad, lo anterior de acuerdo con la profundidad actual que tiene la dársena.

2. Descripción de actividades:

2.1. Como lo contempla la razón social, sus actividades son: prestar servicios de atraque de embarcaciones menores, el cargue y descargue de productos y viveres en general (entre ellos madera, coco y materiales de construcción), así como el almacenamiento de madera. En la actualidad entre las principales actividades que desempeña la empresa ANTONIA OLIER BEJARANO, dada las características del mercado y los usuarios potenciales, se encuentran:

- Servicio de parqueo de embarcaciones menores o pequeño calado (botes y lanchas)
- Cargue y descargue de materiales de construcción.
- Almacenamiento temporal de viveres y maderas
- Cargue y descargue de viveres y madera
- Transporte marítimo de materiales y viveres.

Al embarcadero llegan en promedio ocho (8) embarcaciones mensuales, provenientes en su gran mayoría del Urabá. La madera es comprada a cortadores de la zona de Urabá, la madera llega por vía marítima en embarcaciones y por vía terrestre en camiones provenientes de Córdoba.

Los principales clientes de la empresa ANTONIA OLIER BEJARANO, son: Maderas Bazurto, Muebles del Caribe, Expomar, Maderas Carrillo y carpinterías aledañas

3. Características del entorno ambiental

El área de influencia de las actividades del embarcadero ANTONIA OLIER BEJARANO comprende además de su emplazamiento geográfico específico las zonas que se encuentran a su alrededor en un radio de 200 metros. En el área costera inmediata se localizan predios que están siendo utilizados como áreas de muelles y algunos se encuentran realizando actividades similares a la de ANTONIA OLIER BEJARANO. Se ha considerado como zona de influencia directa, las áreas que van a estar afectadas por la incidencia del proyecto (Barrio el Bosque y la Bahía de Cartagena), que se encuentran cercanos al proyecto, en las cuales se puede presentar modificaciones en el medio ambiente natural: Estas variaciones medio ambientales pueden ser:

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

- Físicas (3l suelo, el aire y el agua); es la incidencia en la calidad de vida, en las viviendas, servicios, vías, etc.
- Las condiciones bioeconómicas como la flora y fauna.
- La comunidad en las actividades como son el transporte, los servicios y el cambio en las calidades humanas, con incidencia en la generación de empleo y un mejor nivel de vida.
- La situación de la flora en el predio de ANTONIA OLIER BEJARANO y en el área inmediatamente adyacente está altamente degradada.

4. Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales

4.1. Metodología:

Para la evaluación de los impactos ambientales se empleó en primer lugar una lista de chequeo con valoración de impactos, mediante la cual fue posible determinar para cada una de las actividades de la empresa los impactos más importantes hallados en la matriz de identificación. Posteriormente se empleó una matriz causa-efecto para evaluar cual es el componente ambiental más afectado, valorando por componentes ambientales cada uno de los impactos identificados durante la ejecución y operación de la empresa.

4.2. Identificación de Impactos:

El entorno ambiental que comprende la zona de estudio, se dividió en cuatro grandes grupos: Medio Físico, Medio Biótico, Medio Perceptual y Medio Social.

A.El **Medio Físico** del proyecto fue dividido en (3) componentes principales:

- a. Aire: En el cual se identificaron 3 indicadores representativos de la calidad del aire relacionados con el proyecto: emisiones de partículas en suspensión, de gases y niveles de ruido.
- b. Agua: En el cual se identificó los cambios en cuanto al patrón de drenaje sobre el terreno por modificación morfológica del mismo.
- c. El suelo: En el cual se identificaron los siguientes impactos: alteración del suelo, activación de procesos erosivos, contaminación por disposición inadecuada de residuos sólidos y vertimientos de aguas residuales.

B.El **Medio Biótico** del proyecto: Se identificó dos componente, flora y fauna.

- a. Vegetación: En el cual se tomaron como indicadores las especies vegetales presentes en el área de influencia de la zona.
- b. Fauna: asociada a la vegetación existente.

C.El **Medio Perceptual** del proyecto, tiene al paisaje como su componente principal para el cual la apreciación visual de las obras.

D.El **Medio Social** del proyecto fue dividido en 2 componentes principales: Social y Económico, en el cual se identificó la generación de empleo como el indicador más representativo, cambios en el uso del suelo, Generación de trabajo, incremento en uso de bienes y servicios.

4.3 Valoración de los impactos:

En general se puede concluir que los impactos generados por la empresa poseen una magnitud e importancia de carácter medio que requieren una medida de manejo específica; es decir de un plan de manejo.

Los impactos negativos pueden ser controlados, corregidos, mitigados, o compensados fácilmente con los programas del Plan de Manejo Ambiental, de tal manera que los impactos negativos disminuyan y los positivos aumenten.

Los impactos benéficos: la generación de empleo, se constituye en una gran oportunidad para que sean potenciados durante todo el desarrollo del proyecto.

5. Plan de Manejo

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la operación de las actividades desarrolladas en las instalaciones de la empresa, se plantea a continuación una serie de programas que deberán aportar acciones que aseguran mejorar su gestión ambiental, lo mismo que la puesta en marcha de un sistema de reciclaje, de generación de empleo y prestación de los servicios actuales.

5.1 Manejo de aguas residuales domésticas:

Aguas servidas: Las aguas residuales que se producen en la empresa ANTONIA OLIER BEJARANO, proviene de un baño que utiliza el empujado que permanece en el muelle, quien está al frente del control de las operaciones y vigilancia del mismo, el volumen de aguas residuales generado es mínimo y se vierte al alcantarillado de la ciudad.

Aguas de escorrentía: El sistema de drenaje esta adecuado de tal forma que finalmente se vierten las aguas de escorrentías, a la bahía de Cartagena.

5.2 Manejo de residuos sólidos:

En las instalaciones del muelle se generan cantidades muy bajas de residuos sólidos, pero los que más se generan son: Pedazos de madera, residuos de cartón, plásticos y vidrio, en menor cantidad.

ANTONIA OLIER BEJARANO utilizará en sus instalaciones, para separar los desechos, canecas de distintos colores con el fin de que residuos como: papel, vidrio, plásticos, madera y residuos orgánicos, sean dispuestos en buena forma y contribuir con la conservación del medio ambiente, la limpieza y embellecimiento del entorno, generación de empleo, disminuir las basuras y contribuir en prolongar la vida útil del relleno sanitario de la ciudad.

5.3 Control de emisiones a la atmósfera:

Para ejercer control, se procederá a realizar un encerramiento del muelle, la siembra con cercas vivas; así como el riego de la vía interna donde se da el tránsito de vehículos, con esto se prevé el control de emisión de material particulado hacia las áreas vecinas. En todo caso estas medidas buscan causar la mínima molestia a quienes conviven con esta actividad.

5.4 Programa de Arborización:

Este busca contribuir al mejoramiento paisajístico de las instalaciones de nuestra empresa, así como la disminución de los efectos causados por el material particulado.

6. Plan de Gestión Social:

La gestión social en el plan de manejo para los impactos sociales causados por el proyecto y las estrategias para su aplicación. Tiene por objeto informar a la comunidad y a las autoridades de la zona aspectos relativos a las actividades de la empresa, sus objetivos, alcances, beneficios e impactos que pueda causar en el área; además concertar con las autoridades, entidades y organizaciones sociales de la zona, una serie de actividades con el fin de llegar a acuerdos que permitan el desarrollo del proyecto.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de manejo ambiental se llevarán a cabo las acciones que contribuyan al fortalecimiento social de la comunidad local, principalmente aquella ubicada en el área de influencia del proyecto, para ser adelantadas de una manera coherente con sus

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

necesidades y particularidades. A continuación se presentan dos programas que buscan responder a los impactos que se podrían generar sobre el medio social:

- Vinculación de mano de obra
- Información del proyecto y relación con las autoridades.

7. Plan de Contingencia:

El plan de contingencia involucra a la empresa, autoridades ambientales y entidades que potencialmente resulten involucradas.

A través del plan de contingencia se persigue establecer directrices y responsabilidades para enfrentar emergencias que se pudiesen presentar en el desarrollo de las actividades de la empresa que puedan causar daños a los trabajadores, instalaciones y al medio ambiente.

8. Plan de Monitoreo y Seguimiento:

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, líquidos y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

DESARROLLO DE LA VISITA

Mediante visita realizada el 20 de Diciembre de 2011 a las instalaciones de Muelle Antonia Olier Bejarano por parte del funcionario EPA: Benjamín Arango, Profesional Especializado y atendido por la Señora Elvira Caraballo, Administradora de la empresa, se informó de la visita de evaluación del PMA entregado el día 12 de Diciembre mediante radicado No. 005037. Se verificó la información consignada y su veracidad, se identificó un área donde se descarga, almacena, y se despacha madera proveniente del pacífico colombiano, y no se identificó ninguna otra actividad de tipo comercial en el lugar en ese momento, pero también se manejan viveres y materiales de construcción que van hacia el Urabá hacia las zonas de explotación de madera.

CONCEPTO

Luego de la visita realizada a las instalaciones de Antonia Olier Bejarano, y verificada la información consignada en el Plan de Manejo Ambiental, se estableció la veracidad de la misma, por lo tanto, el documento evaluado cumple con los requerimientos mínimos para hacer un seguimiento periódico a las actividades del MUELLE ANTONIA OLIER BEJARANO, y se acepta este por parte de la Subdirección Técnica Ambiental de EPA como Plan de Manejo Ambiental para la empresa.

Teniendo en cuenta las condiciones físicas actuales del muelle, para un mejor control de las actividades de este por parte de sus propietarios y un mejor seguimiento a sus actividades desde el punto de vista ambiental por parte de EPA Cartagena, se recomienda realizar las siguientes acciones:

- Delimitar el área de la empresa, ya que como se encuentra actualmente, no están claramente identificados los límites del muelle.
- Levantar cercas vivas para controlar el material particulado generado por el tránsito de vehículos al interior de la empresa.
- Colocar los tanques claramente identificados para la recolección de los residuos sólidos.
- En época de verano, humedecer el terreno para mitigar la generación de material particulado.

Por no contar con las facilidades propias para la actividad y no hace parte de su razón social, no se puede cargar combustible para tanquear las embarcaciones. Las reparaciones de motores, bombas y equipos electromecánicos que requieran de combustible y/o lubricantes para su funcionamiento los residuos sólidos como filtros, estopas, paños, trapos y demás materiales de trabajo contaminados con combustibles y lubricantes, deben disponerse en una caneca aparte, y solicitar el servicio de recolección de los mismos por entidades autorizadas por EPA Cartagena o CARDIQUE para ese tipo de residuo peligroso, así mismo debe hacerse con los residuos líquidos, provenientes de las cajas de velocidades y motores, es decir, el lubricante que se le vaya a cambiar a motores y cajas de velocidades de las embarcaciones.

Igualmente se informa a la empresa, que las visitas de control y seguimiento por ley son dos anuales, y se realizarán en cualquier momento y sin previo aviso, Resolución 1280 de 2010 y otras anteriores.(...)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10 las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado por la señora Antonia Olier Bejarano, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que es viable establecer Documento de Manejo Ambiental al Muelle Antonia Olier Bejarano, presentado por la señora Antonia Olier Bejarano, para desarrollar las actividades de atraque de embarcaciones menores, cargue y descargue de productos y viveres en general (madera, coco y materiales de construcción) así como el almacenamiento de madera, el cual se encuentra localizado en el barrio el Bosque, sector Zapatero Diagonal 20 N° 55 A 54, y estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Documento de Manejo Ambiental al muelle Antonia Olier Bejarano, presentado por la señora Antonia Olier Bejarano en calidad de propietaria, para el control y seguimiento de las actividades de atraque de embarcaciones menores, cargue y descargue de productos y viveres en general (madera, coco y materiales de construcción) así como el almacenamiento de madera, realizadas en el mismo localizado el barrio el Bosque, sector Zapatero Diagonal 20 N° 55 A 54.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Antonia Olier Bejarano, en la ejecución de la actividad deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1. Delimitar el área de la empresa, ya que como se encuentra actualmente, no están claramente identificados los límites del muelle.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

- 2.2. Levantar cercas vivas para controlar el material particulado generado por el tránsito de vehículos al interior de la empresa.
- 2.3. Colocar los tanques claramente identificados para la recolección de los residuos sólidos.
- 2.4. En época de verano, humedecer el terreno para mitigar la generación de material particulado.
- 2.5. Por no contar con las facilidades propias para la actividad y no hace parte de su razón social, no se puede cargar combustible para tanquear las embarcaciones.
- 2.6. Las reparaciones de motores, bombas y equipos electromecánicos que requieran de combustible y/o lubricantes para su funcionamiento los residuos sólidos como filtros, estopas, panolas, trapos y demás materiales de trabajo contaminados con combustibles y lubricantes, deben disponerse en una caneca aparte, y solicitar el servicio de recolección de los mismos por entidades autorizadas por la autoridad ambiental para ese tipo de residuo peligroso, así mismo debe hacerse con los residuos líquidos, provenientes de las cajas de velocidades y motores, es decir, el lubricante que se le vaya a cambiar a motores y cajas de velocidades de las embarcaciones.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge en esta resolución, constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causal para imponer medida preventiva de suspensión de las actividades, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento a la sociedad autorizada.

ARTICULO QUINTO: La señora Antonia Olier Bejarano en su condición de propietaria debe elaborar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, que deroga el decreto 2309 del 86, el cual establece en su artículo 10 literal b, que toda empresa generadora de este tipo de residuos debe elaborar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, y que no obstante este no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, deberá estar disponible para cuando las entidades ambientales realicen las actividades de control y seguimiento ambiental.

ARTICULO SEXTO: La señora Antonia Olier Bejarano, debe solicitar inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida al EPA, Cartagena, conforme a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución 1362 de 2007 de Minambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, El muelle Antonia Olier Bejarano y/o la señora Antonia Olier Bejarano, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente

ARTÍCULO OCTAVO: El muelle Antonia Olier Bejarano y/o la señora Antonia Olier Bejarano, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, el Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones; en caso de incumplimiento, el EPA, Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: El concepto técnico N° 0933 del 21 de Diciembre de 2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena,

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal o propietario del muelle Antonia Olier Bejarano.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 18 días de Enero de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

RESOLUCION No. 019
(18 de enero de 2012)

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el señor JORGE GUERRERO DAZA, morador del Edificio Palmetto Elíptico y el señor JUAN CARLOS SPATH GALOFRE, en su calidad de Representante de Cartagena Horizontal LTDA, Administradores del Edificio Palmetto Elíptico presentaron escritos radicados con Nros 004644 del 08 de noviembre de 2011 y 004669 del 10 de noviembre de 2011 en donde nos expresan respectivamente que *“(...) El hotel Cartagena Plaza en su último piso posee una piscina al aire libre. En dicha área durante el día coloca un “PICO” a alto volumen e igualmente cuenta con unos animadores que crean también ruidos excesivos al hablar n forma exagerada por el mismo medio de amplificación.*

“(...) Por medio del presente, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles su colaboración en el Edificio Palmetto Elíptico, debido a que se está afectando constantemente la tranquilidad de los residentes del Edificio por parte del Hotel Cartagena Plaza por los siguientes hechos: la instalación de parlantes de un “PICO” en el área de la piscina que se encuentra en el último piso del Hotel, y la contratación de papayeras, la cual cuenta con la animación de un SJ en este mismo lugar...”.

Que mediante Auto No. 0583 del 21 de noviembre de 2011, se resolvió iniciar indagación preliminar en la cual se solicitó a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible que practicara vista al lugar de interés;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, el día 27 de diciembre de 2011, realizó visita de inspección al sitio en mención para constatar los hechos denunciados y se pronunció mediante concepto técnico N° 0945 del 27 de diciembre de 2011, recepcionado en este despacho el día 28 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

“(...) VISITA DE INSPECCION:

Siendo las 1:40 pm, se realizó visita de inspección al apartamento del señor JORGE GUERRERO DAZA ubicado en el edificio PALMETO ELIPTIC y se practicó medición sonométrica la cual arrojó los siguientes resultados:

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada de control y vigilancia de las emisiones de ruido generadas por el HOTEL CARTAGENA PLAZA, ubicado en el Barrio Bocagrande Avenida primera NO. 61-55 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948 Decreto 979/2006 Res.0627/2006 y el POT. Se conceptúa que:

- 1. De acuerdo con la tabla No. 1 y con el resultado de la medición obtenida al momento de la inspección y teniendo en cuenta las condiciones atmosférica del medio donde se encuentra ubicado el edificio PALMETO ELIPTIC; el sonido de la fuente emisora del hotel Cartagena Plaza evaluada genera afectación leve al sector siendo poco aportante al ruido ambiental de la zona. Teniendo en cuenta que la actividad generadora de ruido se desarrolla en el piso 18 del Hotel Cartagena plaza y vecino quejoso vive en el piso 27, el nivel de ruido encontrado corresponde en mayor medida al viento costero, que a la actividad realizada en el zotea del hotel.”*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes;

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0945 del 27 de diciembre de 2011, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá al EDIFICIO PALMETO ELIPTIC, para que realice las adecuaciones o medidas tendientes a mitigar la afectación que está causando al exterior, para lo cual tendrá un término de quince (15) días y deberá informar a este ente ambiental las adecuaciones o medidas adoptadas para mitigarla.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al EDIFICIO PALMETO ELIPTIC, para que realice las adecuaciones o medidas tendientes a mitigar la afectación que está causando al exterior, para lo cual tendrá un término de quince (15) días y deberá informar a este ente ambiental las adecuaciones o medidas adoptadas para mitigarla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como pruebas el concepto técnico No.0945 del 27 de diciembre de 2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C. a los 18 días de Enero de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE,

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto LIPA

RESOLUCION No. 023
(24 de enero de 2012)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N°.005007-06/12/2011, el señor CARLOS ALBERTO MEJIA BOTERO con CC No.73.101.842, representante legal de Promotora Mares S.A., identificada con Nit No.90015497-7, presento al Establecimiento Publico Ambiental, solicitud de permiso para la “intervención de 11 unidades arbóreas y un árbol muerto”, que se requieran para desarrollar el proyecto de construcción de Edificio BAMBU, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Manga, calle 27 No.30-37 en Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No.0609-13/12/2011, la Oficina Asesora Jurídica del EPA_ Cartagena, inicio trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0944-26/12/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(...)

“2.2 Fecha de Visita de Inspección Ocular: Diciembre 23 de 2011.

5.-Número de Árboles (11) Especies (5): 6 Mango (*Mangifera indica*), 1 Caimito (*Pouteria cainito*), 2 Cocoteros (*Cocos nucifera*), 1 Naranja (*Citrus aurantium*), 1 Palmera (*Palma sp.*).

6.-Descripción y Localización del Árbol: Los arboles referenciados anteriormente, se encuentran plantados en propiedad privada, ubicados en las áreas internas del inmueble que se encuentra en proceso de demolición para dar inicio al proyecto constructivo denominado Edificio

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

Bambú, terreno de propiedad de la Promotora Mares S.A. localizado en el barrio Manga calle 27 No. 20-37. Estos árboles presentan alturas que varían entre los 3 y 20 m, DAP entre los 0.12 y 0.7 m, asimetría en su área foliar (copa) y evidencian buen estado fitosanitario en general.

7.-Descripción del Problema: Los árboles de las especies anteriormente referenciadas, actualmente presentan buenas condiciones fitosanitarias, no obstante se encuentran localizados en el interior del predio donde se tiene proyectado el proceso constructivo denominado Edificio Bambú, para lo cual las especies relacionadas anteriormente requieren ser intervenidas con la finalidad de despejar las áreas que ocupan las mismas y poder dar inicio a las actividades constructivas del mencionado proyecto.

8.-Concepto Técnico: Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el artículo 57 del Decreto 1791 de Octubre 04 de 1996, se Conceptúa Viable Autorizar la tala de los 11 individuos arbóreos de las especies anteriormente relacionadas, con el fin permitir el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto Edificio Bambú, en el barrio Manga calle 27 No. 20-37.

9.-Recomendaciones: Autorizada la Tala de los 11 árboles de las especies anteriormente relacionadas, se recomienda contratar personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deberá iniciarse con el corte de las ramas superiores y externas, seguir con las inferiores e internas y terminar con el tallo desde el ápice hasta la base.

10.-Obligaciones y Responsabilidades: Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala, igualmente debe contratarse con la empresa de aseo el servicio de recolección y disposición final de los residuos vegetales productos de ella.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala, el solicitante deberá sembrar y mantener por un periodo no inferior a un año, un total de 110 árboles con su respectivo tutor o soporte, que tengan más de 2.0 m de altura, excelente estado fitosanitario y de especies tales como Mango, Níspero, Oití, Trébol, Tamarindo, Marañón, Caimito, Pera costeña, Icaco, Huevo Vegetal, Chirimoya, Cereza, Carambolo, Cocotero y Neem, en un término no mayor a 45 días después de la notificación del presente acto administrativo. Los sitios para el desarrollo de las actividades de compensación forestal deberán estar localizados en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena y deberán ser concertados previamente con funcionarios idóneos del EPA Cartagena”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CARLOS ALBERTO MEJIA BOTERO, para desarrollar el proyecto de construcción de Edificio BAMBU, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, conceptuó: “...Viable Autorizar la tala de los 11 individuos arbóreos de las especies anteriormente relacionadas, con el fin permitir el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto Edificio Bambú”.

Que el artículo 58, del capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación

respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que en ese sentido la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, considero viable autorizar la tala de los nueve (9), arboles existentes en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, sujetas al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PROMERO: Autorizar la tala de los 11 individuos arbóreos de las especies (5): 6 Mango (*Manguifera indica*), 1 Caimito (*Pouteria cainito*), 2 Cocoteros (*Cocos nucifera*), 1 Naranja (*Citrus aurantium*), 1 Palmera (*Palma sp.*), ubicado en el Barrio Manga, calle 27 No.30-37, para desarrollar el proyecto de construcción de Edificio BAMBU, presentado por el señor CARLOS ALBERTO MEJIA BOTERO, con CC No.73.101.842, representante legal de Promotora Mares S.A., identificada con Nit No.90015497-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Promotora Mares S.A., a través de su representante legal, en la ejecución de la actividad autorizada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones con relación al aprovechamiento tales como:

2.1. Para realizar el aprovechamiento debe iniciarse por el follaje o copa del árbol, cortando las ramas exteriores y superiores, luego seguir con las interiores e inferiores y más tarde se cortarán los tallos, comenzando por el ápice hasta la base.

2.2. Emplear personal calificado y herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado por efectos del aprovechamiento.

2.3. Contratar con la empresa de aseo el servicio de recolección de los residuos vegetales productos del aprovechamiento para dejar libre de los mismos a la zona verde y la vía pública.

2.4. Como medida de compensación por el daño ambiental que se causa con el aprovechamiento forestal otorgado, el ejecutante deberá implementar una reposición en proporción de un total de 110 árboles con su respectivo tutor o soporte, que tengan más de 2.0 m de altura, excelente estado fitosanitario y de especies tales como Mango, Níspero, Oití, Trébol, Tamarindo, Marañón, Caimito, Pera costeña, Icaco, Huevo Vegetal, Chirimoya, Cereza, Carambolo, Cocotero y Neem, en un término no mayor a 45 días después de la notificación del presente acto administrativo.

2.5. Los sitios para el desarrollo de las actividades de compensación forestal deberán estar localizados en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena y deberán ser concertados previamente con funcionarios idóneos del EPA Cartagena, al igual que los mecanismos para el mantenimiento de la vegetación por un periodo mínimo de 2 años, después de establecida la vegetación con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de los individuos a establecer como medida compensatoria.

2.6. Para realizar la siembra del material como medida compensatoria, se deberá excavar de un hueco de 1m3 (1m de ancho x am de largo x am de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por dos (2) años, consistente en

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un record ó registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio de siembra.

2.7. El ejecutante debe responder por las plántulas establecidas y mantenidas. Si llegare a fallecer alguna, se deberá reemplazar y realizarle actividades de mantenimiento por el período requerido por la autoridad ambiental, (2) años después de establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causal para imponer medida preventiva de suspensión de las actividades, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento al Consorcio autorizado.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTICULO CUARTO: La autorización de aprovechamiento forestal no exime a La sociedad Promotora Mares S.A., para que obtenga todos los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes.

ARTÍCULO QUINTO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se autorizó las actividades de aprovechamiento forestal deberá ser sometida a aprobación por parte de este Ente Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0944-26/12/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al Representante legal de La sociedad Promotora Mares S.A., del presente acto administrativo o apoderado legalmente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A..

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Oficial del EPA- Cartagena de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO ONCE: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 24 días del mes de Enero de 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 027
(28 de enero de 2012)

“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y
CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N°003955-21/09/2011, el señor ROY FERNANDEZ CORSI, Representante Legal Promotora Bastion S.A.S, presento al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, El Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución y operación del proyecto residencial denominado BASTION DE LOS REYES, el cual se encuentra ubicado en el centro, calle del Sargento Mayor, No.6-87 en la ciudad de Cartagena.

Que mediante Auto No. 0511-26/09/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, inicio trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0694-4/10/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

A continuación se relaciona sintéticamente la descripción del proyecto de adecuaciones y modificaciones internas para cinco Niveles denominado **Bastión de los Reyes**, que funcionará en el centro Histórico calle Sargento Mayor de la ciudad de Cartagena.

El Proyecto consiste en una demolición parcial y construcción de un hotel de cinco niveles, el primer nivel es un sótano, el cual lleva a todo su alrededor, un muro de contención de 0.35m de espesor y de 3.40m de altura que trabaja apoyado en la parte inferior y superior, el cual lleva acero de refuerzo principal compuesto por barras de ½ pulgada cada 0.25m.

El sistema estructural es de pórticos especiales de acero estructural con grado de disipación de energía mínima (DMI) con Ro= 3.00 e irregularidad en altura de 3ª, para un R=2.70.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012

Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena

Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

El sistema de entrepisos es una losa de concreto reforzado de 0.15m de espesor.

La carga viva utilizada fue de 500K/M2 en la zona de habitaciones.

Los materiales utilizados en el diseño fueron concreto con $f_c=4000\text{Psi}$ y acero de refuerzo con $F_y=60000\text{Psi}$, la cimentación es superficial, compuesta por vigas de cimentación de 2.00x0.80m de concreto reforzado.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.1$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es tipo C con valor $F_a= 1.7$, el grado de uso es II con coeficiente de importancia de 1.1.

Justificación. El proyecto se enmarca dentro de las necesidades de soluciones Residenciales en la ciudad de Cartagena.

MARCO JURIDICO

En cuanto a la Normatividad Ambiental, se da cumplimiento a las siguientes Leyes, Resoluciones, Decretos.

Resolución 541 de 1994: Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, este documento se enmarca también en la ley 99 de 1993, los Decretos 2820 de 2010 que reglamentan lo referente a los permisos ambientales y planes de manejo ambiental, Decreto 1594 de 1984, sobre control de residuos líquidos, vertimiento líquidos y calidad del agua, Decreto 1713 de 2002, Manejo Integral de Residuos Sólidos domiciliarios, normas de bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y demás normatividades vigente.

DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

Toda actividad humana produce efectos positivos o negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, en mayor y menor escala. Dependiendo de la magnitud e importancia del impacto generado sobre cada recurso, ejercido por cada actividad del proyecto, se puede afirmar que su nivel impactante es alto, mediano o bajo.

La experiencia de los últimos veinte años ha demostrado que no resulta fácil cambiar el sistema de restauración de casas antiguas. Sin embargo, para lograr una construcción sostenible es necesario romper con los malos hábitos adquiridos y aplicar criterios que permitan una reducción de su impacto ambiental. Entre estos criterios, se pueden citar los siguientes:

Dar prioridad al reciclaje ante la tendencia tradicional de la extracción de materias naturales y fomentar la utilización de productos y energías renovables.

Incidir en el proceso de selección de materiales, en donde más se puede contribuir, económica y técnicamente, a la reducción del impacto medioambiental. Evitar la contaminación del agua, reducir las emisiones contaminantes y tóxicas y los residuos, así como el uso de la energía y los recursos naturales, son algunas de las actuaciones que se pueden hacer en este sentido.

Cambiar la tendencia actual de construir con una alta densificación en las áreas urbanas centrales, con la inclusión de restauraciones de viviendas.

Limitar drásticamente la expansión del suelo urbano y mejorar la gestión y calidad del existente.

Desarrollar normativas urbanísticas que tengan en cuenta el medioambiente, llevando a cabo labores de urbanización respetuosa con el entorno para acercarnos a una construcción más sostenible, debemos conocer primero el impacto que se puede generar al medio ambiente. Dicho impacto puede analizarse desde diferentes puntos de vista. Por ejemplo, según la escala de su incidencia, local o regional.

Con el fin de definir e identificar los impactos socio-ambientales de las obras a desarrollar en el Proyecto Bastión de los Reyes, se hace necesario conocer y valorar claramente las actividades que se desarrollarán durante la ejecución de las mismas.

A continuación, se presenta una descripción de las actividades básicas generales que se desarrollarán durante las fases de planeación, ejecución y operación de obras de infraestructura urbana, tal y como se presenta a continuación:

Identificación de Actividades.

Se identificaron las siguientes actividades como aquellas que pueden ocasionar los mayores impactos en el área de estudio a saber:

- Cerramiento provisional
- Instalaciones Temporales
- Demoliciones
- Excavaciones superficiales
- Excavación de fundaciones
- Vaciado de concreto de fundaciones
- Colocación de obras falsas
- Retiro obra falsa
- Colocación de hierro
- Preparación y vaciado de concretos
- Mampostería
- Cubrimientos (revoques, estucos, enchapes)
- Colocación de pisos
- Conexión de servicios
- Obras de urbanismo (andenes, zonas verdes)
- Carpintería metálica
- Carpintería de madera
- Cerramiento definitivo
- Instalaciones especiales

IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos socio-ambientales de cualquier actividad productiva se clasifican según si estos se producen como consecuencia del proceso de entrada de recursos (consumo de productos, agua, energía, etc.), del proceso de salida (contaminación, residuos, etc.), o si se deben directamente a las actividades de ejecución del proyecto.

Los impactos socio-ambientales generados en las obras civiles son, en esencia, muy similares según el tipo de obra o proyecto, pero difieren en su magnitud, por lo que su manejo debe ser acorde a esta situación.

A continuación se describen los impactos generados, identificados en las diferentes actividades que se desarrollarán en la ejecución del Proyecto Bastión de los Reyes, estos impactos socio-ambientales tienen asociados diferentes programas de manejo ambiental y social, los cuales se describen en forma detallada en los siguientes capítulos:

Generación de ruido, generación de emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores) que repercuten sobre la población.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

Generación de escombros provenientes de la construcción propia del proyecto y residuos sólidos domésticos de las demás actividades asociadas al proceso de restauración.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

La evaluación ambiental del proyecto se llevó a cabo mediante la construcción y análisis de una matriz de procesos y una matriz de componentes ambientales las cuales se muestran en las tablas adjuntas. Para la identificación y evaluación del impacto ambiental, este se define como los cambios del estado inicial, en calidad de un componente del medio ambiente por causa de la ejecución del Proyecto Bastión de los Reyes.

15. METODOLOGÍA

El primer paso de la metodología es identificar y desagregar las diferentes actividades que se involucran en la construcción y operación del proyecto, teniendo en cuenta la definición de actividades básicas de una obra.

Los impactos se correlacionan con el componente atmosférico y Socio Económico.

Impacto Sobre el Componente Atmosférico.

AIRE: Posible contaminación por la presencia de material particulado y ruido.

Este componente puede ser afectado, en las etapas de obras de mantenimiento de la Vivienda, dado que se pueden generar emisiones de polvo, generadas por movimiento de volquetas transportando el material, la utilización de maquinarias, produce emisión de gases contaminantes a la atmósfera tales como el monóxido y el dióxido de carbono.

El ruido generado por los vehículos y maquinaria, durante la construcción y operación no es considerado como factor contaminante del recurso aire. Además, debido a la utilización de algún equipo (soldadura, pulidora, etc.), su duración será corta, con frecuencia intermitente.

Impacto Sobre el Componente Socio Económico

Se parte de la base de que el hombre es el recurso más importante de la creación, sobre los otros recursos, los cuales se deben aprovechar para beneficio de este, bajo un criterio de desarrollo sostenible.

En general, los impactos generados sobre los recursos naturales afectan de forma inmediata y definitiva al recurso humano, aunque el hombre en su afán de desarrollo no se percate de esto. En el área donde se desarrollan las actividades de construcción y operación del proyecto, la afectación es directa de poco impacto y baja frecuencia, ya que se puede ver afectado por la emisión de partículas, de gases, de la contaminación del recurso suelo, del arrastre del material por la escorrentía, pero todos estos impactos son transitorios de baja intensidad. Como efecto positivo, durante la construcción y operación del proyecto de adecuación del Proyecto Bastión de los Reyes, se producen la generación de empleos directos, como la mano de obra necesaria para la ejecución las actividades propias de su funcionamiento.

MATERIALES: Insumos y otros necesarios para la construcción de la obra que pueden contaminar.

RESIDUOS SÓLIDOS: Generación de residuos sólidos ordinarios, de construcción, demolición y peligrosos.

VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS

Para la evaluación y valoración de los impactos, se construirá una Matriz de Identificación de efectos para cada uno de los ítems que causan impacto en el desarrollo del proyecto. Más adelante se anexa la matriz de identificación de impactos para el proyecto, el cual permite establecer cuáles actividades o procesos de la construcción y de la operación son más impactantes por afectar un mayor número de elementos ambientales y, paralelamente, cuáles de estos últimos son más sensibles a dichas actividades.

ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE IMPACTO

Se hace un análisis cruzado del proyecto y del medio, para determinar cuáles actividades del primero pueden causar impactos sobre los elementos y componentes del segundo. Marcaremos con una X las posibles interacciones de carácter negativo entre unos y otros. Para aquellas interacciones identificadas en la etapa anterior, se define el grado de importancia del impacto a partir de una escala cualitativa en impacto alto, medio o bajo, dependiendo de la magnitud del daño o deterioro del elemento ambiental por la ejecución de las diferentes actividades del proyecto. La calificación dependerá del entorno donde se construye el proyecto.

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL

El Programa de Manejo Ambiental tiene como finalidad establecer las estrategias a través de las cuales se mitigan o se controlan los impactos que se originan en desarrollo de las diferentes actividades que se llevarán a cabo durante las etapas de acondicionamiento incluidas en el Proyecto Bastión de los Reyes.

Para la elaboración de los programas de manejo ambiental se consideran varias estrategias en las cuales se enmarcan los programas. Estas estrategias son:

Prevención: Medidas y acciones requeridas por los procesos de planificación, construcción, operación y mantenimiento para impedir o evitar un efecto ambiental. Comprende proyectos de investigación o profundización de información, seguimiento y monitoreo.

Mitigación: Obras, acciones, equipos o procedimientos para atenuar, disminuir o minimizar los impactos ambientales.

Compensación: Obras, acciones y proyectos tendientes a resarcir o retribuir los efectos generados por el proyecto sobre los recursos naturales o las comunidades y que no pueden ser prevenidos, corregidos o mitigados.

Control: Mecanismos, acciones, equipos y normas para garantizar el control de las emisiones, los vertimientos, los residuos y demás agentes que deterioren el medio ambiente.

Potenciación: Mecanismos, instrumentos o acciones que permiten maximizar o potenciar los efectos positivos identificados durante la evaluación. Los programas propuestos para la gestión de los impactos ambientales generados por los diferentes proyectos de infraestructura pública son los siguientes:

Programa para el manejo de residuos sólidos (escombros, comunes y peligrosos).

Programa para el control de emisiones atmosféricas

Programa de uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción (comunes y especiales)

El plan incluye la descripción de las acciones de prevención, manejo y capacitación así como el seguimiento de los componentes físicos y bióticos que se alteran, de tal forma que se logre proteger la calidad del

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

ambiente. Es así, que al definir el Programa de Manejo se busca mantener

La calidad del entorno afectado por la construcción del proyecto de tal manera que las entidades de Control ambiental puedan definir los alcances de la afectación, la forma de manejo, el diseño de las medidas a implementar y la responsabilidad de su ejecución.

El presente Programa de Manejo Ambiental se definió con base en las necesidades específicas identificadas dentro de la evaluación ambiental de acuerdo con los indicadores ambientales que podrían verse afectados por las actividades del proyecto. El plan aquí descrito se enfoca a la aplicación de medidas y acciones las cuales se dirigen exclusivamente al área de influencia del proyecto. Se busca mediante el Programa de Manejo Ambiental presentar las medidas y programas para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto.

ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE GENERAN IMPACTO Y SUS MEDIDAS DE MANEJO

Entre las actividades que generan mayores impactos durante su ejecución tenemos:

- Utilización de equipos pesados auxiliares para la construcción.
- Utilización y consumo de agua potable.
- Generación de emisiones de partículas volátiles a la atmósfera.
- Generación de ruidos por operación de equipos de construcción.
- Generación de residuos de construcción (escombros y similares).

ÁREA DE EJECUCIÓN.

Área de Mantenimiento y Acondicionamiento.
 La zona donde se realizan las labores de Mantenimiento será debidamente demarcada, rotulando los sitios para cada uso específico. Igualmente se identificarán debidamente los sitios destinados como baños, oficinas y depósitos de materiales provisionales a ocupar mientras dure la ejecución del proyecto.

ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE GENERAN IMPACTO Y SUS MEDIDAS DE MANEJO

Entre las actividades que generan mayores impactos durante su ejecución tenemos:

- Utilización de equipos pesados auxiliares para la construcción.
- Utilización y consumo de agua potable.
- Generación de emisiones de partículas volátiles a la atmósfera.
- Generación de ruidos por operación de equipos de construcción.
- Generación de residuos de construcción (escombros y similares).

MAGNITUD DE LOS IMPACTOS A MITIGAR

Los impactos a mitigar son los siguientes:
 Generación de ruidos de equipos de construcción.
 Generación de residuos sólidos o escombros durante el proceso constructivo.
 Generación de residuos líquidos y Vertimientos no permitidos.
 Generación de emisiones a la atmósfera.
 Vertimientos de aguas de escorrentías hacia los cuerpos de aguas aledaños.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS Y MEDIDAS DE MANEJO

E T A P A S	ACTIVIDADES	IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES	MEDIDAS DE MANEJO
E J E C U C I Ó N	Demolición. Implementación del plan de manejo de tráfico. Excavaciones superficiales. Transporte y acarreo. Operación de maquinaria. Disposición de residuos sólidos líquidos. Pavimentación Instalación o relocalización de redes de servicio público.	Generación de ruido, emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores). Generación de escombros y residuos sólidos domésticos.	Programa para el manejo de residuos sólidos. Programa para el Control de Emisiones Atmosféricas
O P E R A C I O N	Presencia del proyecto	Alternaciones de las características paisajísticas.	Programa de uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción.

PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los volúmenes de residuos sólidos producidos por las actividades de demolición, excavación y adecuaciones, serán depositados en un área destinada para este almacenamiento provisional, para luego ser cargadas y dispuestas en el relleno sanitario de Loma Los Cocos (Los Cocos) y operado por Caribe Verde S.A., ESP (Caribe). Esta área será debidamente demarcada y señalizada mientras en el se lleve a cabo el acopio de los residuos sólidos.

En el desarrollo de las obras del proyecto, se generarán otros tipos de residuos sólidos productos de desperdicios de materiales, empaques, escombros, bolsas de cemento, cajas de cartón, maderas, icopor, aluminios, hierros, etc., para lo cual se ha elaborado un programa de separación y clasificación de residuos, para su aprovechamiento posterior o reúso. Se dispondrá de varios recipientes debidamente marcados para el almacenamiento de cada tipo o clase de residuo. Los residuos domésticos e inservibles, serán colocados y presentados correctamente, para que sean recogidos por la empresa prestadora del servicio de aseo de la zona.

La recolección de los desechos sólidos en la zona es prestada diariamente por el consorcio de aseo Pacaribe en sus horarios normales.

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (ESCOMBROS, COMUNES Y PELIGROSOS)

Los residuos sólidos que se generarán en el proceso de Mantenimiento y Acondicionamiento de obras de infraestructura son de diversos tipos, una buena clasificación de los mismos permitirá un adecuado manejo, ya que al separar adecuadamente los residuos se puede aprovechar un mayor porcentaje de material reciclable, disminuyendo así el volumen total a disponer en el relleno sanitario o la escombrera según el tipo de residuo, esto también se reflejará en los costos de transporte asociados. Los impactos a controlar con la implementación de medidas de manejo son los siguientes:

Generación de emisiones atmosféricas

Generación de ruido

Generación y aporte de sólidos tanto en redes de alcantarillado como en corrientes superficiales

Molestias a los peatones y usuarios de los sitios donde se desarrollan las obras por la obstrucción total y/o parcial del espacio público (vías, andenes, alamedas etc.).

PROGRAMA PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS

El adecuado control a la generación de polvo y gases de combustión en las actividades de construcción, minimiza los efectos adversos al medio ambiente y disminuye los efectos negativos que éstos pueden ocasionar sobre la salud humana, así mismo, el control de los niveles de ruido por debajo de los límites permisibles, permite reducir los problemas de salud ocupacional que éstas actividades puedan generar y atenuar las incomodidades producidas a la comunidad evitando el normal funcionamiento de la obra por las quejas.

Objetivos

Controlar la generación de polvo

Disminuir afectaciones a la salud

Mitigar la alteración de la calidad del aire

Controlar la generación de ruido

PROGRAMA DE USO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (COMUNES Y ESPECIALES)

Al establecer un sistema de manejo adecuado durante el transporte, cargue, descargue y manipulación de los materiales de construcción (arenas, grava, triturados, reebos, ladrillos, triturados de arcilla y otros) se alcanzan los siguientes objetivos:

Optimizar el uso de los materiales y evitar pérdidas tanto en cantidad, como en calidad.

Se evitará cualquier tipo de contingencia que se pueda presentar por la inadecuada manipulación de los materiales. Se optimizará la manipulación y consumo de materiales especiales.

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA

La implementación de buenas prácticas y medidas de manejo para la maquinaria y equipos utilizados en las obras de remodelación permiten controlar los siguientes impactos:

Generación de ruido.

Contaminación del aire.

Alteración característica del suelo.

Contaminación del suelo.

Riesgo de accidentalidad.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS

El agua resultante de las obras de construcción tiene un alto contenido de partículas minerales suspendidas y en ocasiones, puede estar mezclada con restos de cemento, concreto u otras sustancias, lo que aumenta de forma importante su alcalinidad.

Estos materiales provocan que se taponen los conductos en alcantarillas, que se contaminen los cuerpos de agua a donde lleguen o que haya problemas en la planta de tratamiento de aguas residuales, si ésta existe. Debido a lo anterior, se tratará de pensar en ahorrar, prevenir la contaminación, recolectar separadamente, reciclar y tratar antes de su descarga. Los impactos a mitigar y controlar en este programa son:

Contaminación de la Bahía de Cartagena.

Contaminación de aguas subterráneas.

Contaminación de redes de alcantarillado.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto de construcción del Proyecto EDIFICIO BASTIÓN DE LOS REYES, que se construirá en el Barrio San Diego Cll. Sargento Mayor N° 6-87 Maz. 99 Lote 23 en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, perteneciente a la Localidad 1 o Histórica del Caribe Norte, indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como Zona Mixta C, esta actividad, no está contemplada en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y conceder los permisos ambientales a las actividades de manejo de residuos sólidos; presentado por la PROMOTORA BASTIÓN DE LOS REYES S.A.S., representante legal ROY FERNÁNDEZ CORSI en su calidad de representante del Proyecto de Hotelero para la construcción del proyecto EDIFICIO BASTIÓN DE LOS REYES ya que esta obra civil será de gran magnitud por lo que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

Si necesitan extraer algún tipo de material de excavación debe ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales. El proyecto deberá contar con los registros de entrega de este material en el sitio autorizado con el fin de ser verificado al momento de las inspecciones por parte de esta autoridad ambiental.

Para la evacuación de material de escombro desde la parte superior, el proyecto deberá contar con un buitrón de madera y escalonado con el fin de minimizar la generación de ruido durante la realización de esta actividad. Por ningún motivo se les permitirá la utilización de tanques metálicos para realizar esta actividad.

Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que es la que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material particulado en la zona.

El material de escombros y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RD, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948; igualmente debe dar cumplimientos a los programas para el manejo de residuos sólidos (escombros comunes y peligrosos), programa para el control de emisiones atmosférica y el programa de prevención de la contaminación de cuerpos de aguas y redes de servicios públicos.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ROY FERNANDEZ CORSI, Representante Legal Promotora Bastion S.A.S., el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que es: “Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y conceder los permisos ambientales a las actividades de manejo de residuos sólidos...”, el cual fue presentado por el señor ROY FERNÁNDEZ CORSI en su calidad de representante del Proyecto de Hotelero para la construcción del proyecto EDIFICIO BASTIÓN DE LOS REYES ya que esta obra civil será de gran magnitud por lo que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno, lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor ROY FERNANDEZ CORSI, Representante Legal de La sociedad Promotora Bastion S.A.S, para la ejecución y operación del proyecto Hotelero denominado BASTION DE LOS REYES, el cual se encuentra ubicado en el centro, calle del Sargento Mayor, No.6-87 en la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Promotora Bastion S.A.S., además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

2.1- Si necesitan extraer algún tipo de material de excavación debe ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales. El proyecto deberá contar con los registros de entrega de este material en el sitio autorizado con el fin de ser verificado al momento de las inspecciones por parte de esta autoridad ambiental.

2.1.1. Para la evacuación de material de escombros desde la parte superior, el proyecto deberá contar con un buitrón de madera y escalonado con el fin de minimizar la generación de ruido durante la realización de esta actividad. Por ningún motivo se les permitirá la utilización de tanques metálicos para realizar esta actividad.

2.1.2. Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que es la que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción

2.1.3. Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material particulado en la zona.

2.1.4. El material de escombros y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

2.1.5. Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

2.1.6. En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

2.1.7. El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RD, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948; igualmente debe dar cumplimientos a los programas para el manejo de residuos sólidos (escombros comunes y peligrosos), programa para el control de emisiones atmosférica y el

BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

programa de prevención de la contaminación de cuerpos de aguas y redes de servicios públicos.

2.1.8. Los escombros serán cargados en camiones y dispuestos en escombreras o sitios de disposición debidamente autorizados.

2.1.9. Utilización temporalmente del sedimentador que se construirá para el tratamiento de las aguas residuales del proceso y una vez culminada la obra se debe limpiar para tratar luego las aguas de proceso.

2.1.10. Continuar con las actividades de reciclaje en la fuente contempladas en el programa de manejo de residuos sólidos de la empresa.

2.1.11. Dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.

2.1.12. Trasladar la vegetación existente del sitio donde se desarrollaran las actividades constructivas necesarias para el proyecto de cogeneración hacia una zona verde ubicada entre el parqueadero interno y el área de ingreso de contratistas.

2.2 Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Contingencia propuesto por La Sociedad Promotora Bastion S.A.S., para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Promotora Bastion S.A.S., en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA_Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad Promotora Bastion S.A.S., a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto Técnico N° 0694-04/10/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de La sociedad Promotora Bastion S.A.S., o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA_Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 28 días del mes de Enero de 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_Cartagena



BOLETIN OFICIAL No.001. – MES DE ENERO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**
Prof Especializada Abogada EPA-Cartagena